5873/3

1506

Legajo Nº 80

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 3.938.

Contra Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Simón Gros

de Tosos

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de Darrica

Fecha de Incoación 11-12-37

Fecha de remision a la ~~1ª División orgánica~~ Tribunal Regional 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

5873/3

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Pedro Cebrián Mateo y su esposa Vicenta Simón Pons vecino de Tosos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Cebrián Mateo y su esposa Vicenta Simón Pons vecino de Tosos por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1938

PRIMER SEMESTRE

ZARAGOZA
IMPRENTA HOGAR PIGNATELLI
1938

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año CV Lunes, 3 de enero de 1938 Núm. 308

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Se reputa oficialmente conocido por todos los habitantes de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.145.

AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS.—Circular

La España nacional que con tanto heroísmo y abnegación defiende nuestra libertad, nuestra cultura y la civilización universal se preocupa, como Madre cariñosa y providente, de atender a todo, y acude a la generosidad y desprendimiento de sus hijos para proporcionar lo necesario a nuestros hermanos a medida que los vaya liberando del ominoso yugo marxista, a cuyo fin se abre una suscripción con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas».

Estoy satisfecho del modo como, desde que se inició el Movimiento Liberador Nacional, han respondido en todos los terrenos los hijos de esta provincia a cuantas indicaciones se les han hecho en pro y defensa de la Patria, y seguro de que esta vez no será menor el entusiasmo con que han de concurrir todos a esta suscripción, dando cada uno en proporción de lo que tenga, sin regateo y pensando únicamente en España y en la triste situación y grandes necesidades de los pueblos que se han de liberar, muchos de los cuales son de nuestra provincia y de nuestra región, lo que aun nos obligaría más a aportar nuestros donativos si cupiera hacer en esto gradaciones que el patriotismo no ha tenido nunca en cuenta.

A tal objeto, desde el día 1.º del año próximo venidero de 1938 se abrirá en todos los Ayuntamientos de esta provincia una suscripción nacional con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas», y cuya finalidad va ya indicada en su denominación.

Los señores Alcaldes, por bandos, pregones y medios ordinarios de publicidad en cada localidad, harán saber que queda abierta esta suscripción a sus respectivos vecindarios, y su finalidad para que sus aportaciones sean lo más espléndidas posible.

En dicha suscripción se recibirán cuantos donativos en metálico y en especie se quieran hacer, dando siempre y en cada caso recibo y llevando relación circunstanciada de donantes y donativos, por separado, una para las entregas en metálico y otra para las que se hagan en especie.

Para los donativos en metálico se remitirán desde este Gobierno Civil recibos-talonarios numerados, para que den el correspondiente por las sumas que se les entreguen, y por lo que se refiere a los donativos en especie darán también el recibo suficiente y harán constar en su relación el nombre del donante y especies entregadas, con un resumen totalizando las de cada clase, para que así, agrupadas, puedan sumarse más rápida y cómodamente los de toda la provincia, y cada quince días remitirán a este Gobierno Civil relación de lo recogido por este concepto con los detalles indicados y sumadas en su totalidad por especies, y, en su vista, se les señalará el sitio en donde hayan de entregarlas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Para la entrega del metálico recaudado se les darán oportunamente las instrucciones necesarias.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.135.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Munébrega y que fué declarada oficialmente con fecha 18 del pasado mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 6.144.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación de D. Francisco Muñoz.

Acordado por esta Junta en sesión de fecha de ayer el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de un dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que, durante el plazo de quince días a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Presidente,
Julián Lasierra Luis.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Merino Luna, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 3.911)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Serrano Felipe, vecino de Tosos. (Expte. núm. 3.912)

María Serrano Pérez, vecina de id. (Expte. núm. 3.913)

Estanislao Ramo Cebrián y su esposa, Martina Beatove Simón, vecinos de id. (Expediente 3.914).

Ignacio Rodrigo Francés, vecino de id. (Expte. núm. 3.915)

Luis Monge Cardiel, vecino de id. (Expte. núm. 3.916)

Guillermo Sierra Hernández, vecino de id. (Expte. núm. 3.917)

José Sánchez, vecino de id. (Expte. núm. 3.918)

Pancracio Monge Cardiel y su esposa, Heliodora Ramo Cebrián, vecinos de id. (Expediente 3.919)

Lucio Valiente Molina y su esposa, Rosario Francés García, vecinos de id. (Expediente 3.920)

Moisés Cardiel García, vecino de id. (Expte. núm. 3.921)

Doroteo Hernández Orós, vecino de id. (Expte. núm. 3.922)

Silvestre Domeque Muñoz y su esposa, Generosa Francés Castillo, vecinos de id. (Expediente 3.923)

Ciriaco Muñoz Cebrián, vecino de id. (Expte. núm. 3.924)

Antonio Mateo Simón y su esposa, Pilar Valios Luesma, vecinos de id. (Expediente 3.925)

Florencio Ramo Cebrián y su esposa, Rosa Sala Rabosa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.926)

Fabián Ramo Cebrián, vecino de id. (Expte. núm. 3.927)

Pablo Cardiel García, vecino de id. (Expte. núm. 3.928)

José Muñoz Bernabé y su esposa, Teodora Nuño Medrano, vecinos de id. (Expediente número 3.929)

Miguel Cerdán Calvo y su esposa, María Francés Valero, vecinos de id. (Expediente número 3.930)

Enrique Francés Castillero y su esposa, Bernarda Casonra Domingo, vecinos de id. (Expediente núm. 3.931)

Roque Sánchez Ramos y su esposa, Encarnación Francés Valero, vecinos de id. (Expediente núm. 3.932)

Romualdo Beatove Royo y su esposa, Jacinta Abadía Hombría, vecinos de Tosos. (Expediente núm. 3.933)

Pedro Cardiel Sánchez, vecino de id. (Expte. núm. 3.934)

Fernando Rodrigo Francés, vecino de id. (Expte. núm. 3.935)

Faustino Balios Lacosta, vecino de id. (Expte. núm. 3.936)

Manuel Francés Pons, vecino de id. (Expte. núm. 3.937)

Pedro Cebrián Mateo y su esposa, Vicenta Simón Pons, vecinos de id. (Expediente número 3.938)

Francisca Hernández Monfill, vecina de id. (Expte. núm. 3.939)

Luis Cameo Briz y su esposa, María Pons Beatove, vecinos de id. (Expediente núm. 3.940)

Vicente Lacosta Gonzalvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.941)

Antonio Lacosta Gonzalvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.942)

Julián Francés García, vecino de id. (Expte. núm. 3.943)

Ricardo Luño Medrano, vecino de id. (Expte. núm. 3.944)

Agustín Sánchez Hernández, vecino de id. (Expte. núm. 3.945)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Ciria Pascual, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.946)

Francisco Cortés Sarraseca, vecino de id. (Expte. núm. 3.947)

Domingo Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. núm. 3.948)

Agustín Muiño Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 3.949)

Leonardo Sarraseca Sarasa, vecino de id. (Expte. núm. 3.950)

Constancio Arribas Orús, vecino de id. (Expte. núm. 3.951)

Hilario Gracia Gálvez, vecino de id. (Expte. núm. 3.952)

Félix Diestre Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 3.953)

Liborio Arqué Abadía, vecino de id. (Expte. núm. 3.954)

Alejo Andréu Villuendas, vecino de id. (Expte. núm. 3.955)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acín Miguel, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.956)

Félix Pardo Marcén, vecino de id. (Expte. núm. 3.957)

Antonio Aller Procas, vecino de id. (Expte. núm. 3.958)

Ramón Montañés Ardeo, vecino de id. (Expte. núm. 3.959)

Manuel Bienzobas Pintre, vecino de id. (Expte. núm. 3.960)

Faustino Mustiones Molina, vecino de id. (Expte. núm. 3.961)

Zenón Iguacén Navarro, vecino de id. (Expte. núm. 3.962)

José Herrera Miguel, vecino de id. (Expte. núm. 3.963)

Ciriaco Gros Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.964)

Otilia Echegoyen Berges, vecina de id. (Expte. núm. 3.965)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.142.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Muñoz Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 1.567)

Jesús Martínez Delgado, vecino de Ariza. (Expte. núm. 1.569)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Seral Villar, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.966)

Manuel Gracia Escolau, vecino de id. (Expte. núm. 3.967)

GOBIERNO DE ARAGÓN

Feliciano Nuez Blanc, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.968)

Luciano Larqué Pueyo, vecino de id. (Expte. núm. 3.969)

Cándido Armalé Borruel, vecino de id. (Expte. núm. 3.970)

Julián Escanero Bagüés, vecino de id. (Expte. núm. 3.971)

Cándido Pérez Diestre, vecino de id. (Expte. núm. 3.972)

Mariano Gonzalvo Pala, vecino de id. (Expte. núm. 3.973)

Teodoro Bosque Ereza, vecino de id. (Expte. núm. 3.974)

Emilio Aísa Valiente, vecino de id. (Expte. núm. 3.975)

Manuel Higoras Ligorreo, vecino de id. (Expte. núm. 3.976)

Ciriaco Gallart Lecina, vecino de id. (Expte. núm. 3.977)

Luis Bienzobas Nuez, vecino de id. (Expte. núm. 3.978)

Lorenzo Agudo Grasa, vecino de id. (Expte. núm. 3.979)

Manuel Común López, vecino de id. (Expte. núm. 3.980)

Santiago Garulo Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 3.981)

Virgilio Miguel Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.982)

Lorenzo Sanz de Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.983)

Vicente Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. núm. 3.984)

Manuel Bailo Sanz, vecino de id. (Expte. núm. 3.985)

Antonio Trullenque Arguilé, vecino de id. (Expte. núm. 3.986)

Antonio Marzo Pardo, vecino de id. (Expte. núm. 3.987)

José Garulo, vecino de id. (Expte. núm. 3.988)

Antonio del Cos Botaya, vecino de id. (Expte. núm. 3.989)

Matías Mayoral López, vecino de id. (Expte. núm. 3.990)

Manuel Huertas Villuendas, vecino de id. (Expte. núm. 3.991)

Cándido Gracia Bailo, vecino de id. (Expte. núm. 3.992)

Antonio Gómez Bolea y Dolores Villar García (esposa), vecinos de id. (Expte núm. 3.993)

Silvestre Marcén Bosque, vecino de id. (Expte. núm. 3.994)

José Casamayor y Carmelo Marcén, vecinos de id. (Expte. núm. 3.995)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Benosenes Nadal y su esposa, Rosa Llache, vecinos de Zuera. (Expte. núm. 3.996)

Mariano Laboreo Castillo y su esposa, Martina Seral Millar, vecinos de id. (Expte. 3.997).

Marcial Ramos Bello y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.998)

Nicolás Ligorred Sanz y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.999)

Benita Ligorred Otín, viuda de Laguarta, vecina de id. (Expte. 4.000).

Constantino Seral Solana, vecino de id. (Expte. núm. 4.001)

Luis Macipe Guallar y María Padilla Bosque (esposa), vecinos de id. (Expte núm. 4.002)

José Yuste Liarte y Felisa Lanuza, vecinos de id. (Expte. núm. 4.003)

José Ardeo Yuste y su esposa Felisa Pardo, vecinos de id. (Expte. 4.004).

Julián Puente Luna y Felisa Hera Nadal (esposa), vecinos de id. (Expte. 4.005).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Boto Grasa y su esposa Matilde Sancho, vecinos de Zuera. (Expte. 4.006).

Cayo Gros Berges y su esposa Guadalupe Sanz del Cos, vecinos de id. (Expte. 4.007).

Angel Otín Oliva y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.008)

Manuel Sancho Sardiel y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.010)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

6.132.—Alfajarín

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

6.115. - Lorbés

Padrón de cédulas personales.

6.116.—Alfajarín

Presupuesto municipal ordinario.

6.106.—Magallón
6.107.—Ambel
6.109.—Bureta
6.110.—Pintano
6.112.—Bagüés
6.133.—Alarba

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

6.113.—Alfamén

Repartimiento general de utilidades.

6.108.—Jarque
6.137.—Morata de Jalón

* * *

ALFAJARÍN Núm. 6.114.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por un plazo de quince días el padrón de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, colocadas en las fachadas de las edificaciones o suelo de la vía pública, cualquiera que sea el uso a que se destinen, para que en dicho plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones procedan.

Alfajarín, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Solano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.140.

TELLO RUIZ (Antonio), de 26 años, estado soltero, de profesión u oficio camarero, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Caminreal, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 129 de 1933, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad por providencia de 27 de octubre de 1937.

Núm. 6.141.

ALGABA MARTINEZ (Francisco), de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio limpiabotas, hijo de Vicente y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 34 de 1937, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 6 de octubre último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.139.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 66 del año 1936, José García Navarro, de 34 años, soltero, de profesión sastre, hijo de José y Concha, natural de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excma. Audiencia de Zaragoza en la causa indicada seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de robo.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Calatayud a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 6.138.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Cariñena en el sumario que se instruye con el número 28-1937, sobre muerte del niño Jesús Brusel Tapia, vecino de Longares, por atropello de una camioneta a 80 metros del hectómetro 9 del kilómetro 38 de la carretera de Zaragoza a Valencia, frente al edificio conocido por Estación Vieja del extinguido ferrocarril de Zaragoza a Cariñena, el día 12 de noviembre último, a las trece horas y treinta minutos, se cita por medio de la presente al conductor del

GOBIERNO DE ARAGÓN

vehículo que produjo la muerte, que se ignora cuál sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Calvo Sotelo, número 16, para recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cariñena a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.118.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.481 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Marcelino Alayeto Romeo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.119.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.480 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Inocencio Salcedo Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.120.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.478 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 30 de septiembre pasado, número 231, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Miguel Sarria Guillemes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.121.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.486 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 5 de octubre pasado, número 235, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Mariano Berges Iñiguez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

7

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 3938 Tengo el honor de remitir á V.

Inculpado. E. el expediente de las anotacio

Pedro Cebrián nes del margen, juntamente con el

Mateo y Vicenta remo de embarg con declaración

Simón Bons de solvencia del xpedientado

declarado solven- Dios guarde á V. E. muchos años

te por 1100 Cariñena 30 de diciembre

pesetas de 1938 XXI Año Triunfal

El Juez de Instrucción

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE [illegible] ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza 28 de Enero de 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su amoliación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.195.938

(Corriens)
Nº de la Junta 2938
Nº del Repertorio 416
114-cs
cuenta
Pedro Abrión Hotel y
Vicenta Simón Pons
de
Fuvs

6

Huído a la zona roja con su esposa.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Cebrián Mateo y su esposa Vicenta Simón Pons de Tosos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 3938 415

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Juan González Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. GONZALEZ

Daroca veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado, líbrese orden al Juez municipal de Daroca para que reciba declaración al inculpado D. Pedro Cubeiro y Vicente Jimeno sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. Sª; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 pts

GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez Ejte. / Cariñena á diez y siete de Junio de mil

Sr. Cebrian / novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Tosos se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en siete de Enero último se le libro por el Juzgado de igual clase de Daroca, y a la que hace referencia el anterior proveido, recuerdse su inmediado cumplimiento y devolución sin dar lugar a nuevos recuerdos el indicado desapcho a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido; doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Parte de defunción

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

L. 4.130.187

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 616 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Beltrán Mateo y Vicenta Pinies Pons, dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 2 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Daroca

M.8.198.609

El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente Nº 3935 contra Pedro Cebrián Mata y esposa Vicenta Simón por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre á V. el presente a fin de que á la mayor brevedad y sin dar lugar a nuevos recuerdos se cumplimente y reporte a este Juzgado la carta-orden que en visita de fecha último se le libró por el Juzgado de igual clase de Daroca, dimanante de dicho expediente, a fin de que no sufra mayor retraso el mismo.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 17 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.

Sr. Juez Municipal de Tosos.

M.8.195.080

8

Providencia
Juez
Sr. Crespo

Tosos a nueve de Junio de Mil novecientos treinta y ocho; segundo año triunfal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de Instruccion de Daroca en su precedente órden y habida cuenta de que el presunto responsable Pedro Cebrian Mateo y Vicenta Ximeno Pons se hallan difuntos, por lo que no puede recibirsele declaracion; procedase a remitir atentas comunicaciones al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcacion y señor Alcalde de esta localidad con el fin de que informen acerca de los extremos a que hace referencia la carta órden que antecede; citese de comparecencia ante este Juzgado para el dia veintinueve del corriente y hora de las nueve de su mañana a los vecinos de esta localidad Don Pascual Zaragoza Simon, Don Fernando Bronet Ramo y Don Saturnino Gonzalvo Gracia como testigos para que declaren acerda de las actividades politicas y sindicales exhibiendoles dichos informes y acreditese por medio de diligencia las personas que iven a sus expensas expresando edad y sexo y una vez cumplimentado todo devuelvanse estas diligencias al Juzgado de Instruccion de Daroca.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.

Diligencia

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el secretario expido atentas comunicaciones al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil y señor Alcalde de esta localidad interesando cuanto en la misma providencia se menciona.

JUZGADO MUNICIPAL TOSOS

GOBIERNO DE ARAGON

Conste asi de que certifico.

Rubio

Otra / Seguidamente yo el secretario teniendo presente en extrados del Juzgado a los testigos mencionados anteriormente les notifiqué y leí la anterior providencia y les cite como en la misma se ordena para que el dia veintinueve del actual y hora de las nueve comparezcan ante este Juzgado municipal al objeto de recibirles declaracion.

Manifestaron darse por enterados y citados y firman conmigo de que certifico.

Saturnino Gonzalvo Fernando Frances

Fernando Pascual Zaragoza Rubio

Declaracion de Fernando Frances Ramo

En el pueblo de Tosos a..... de Junio de mil novecientos treinta y ocho; segundo año triunfal ante mi con Gregorio Crespo Frances Juez municipal del mismo y de mi su Secretario comparecio Fernando Frances Ramo de cuarenta y ocho años de edad, de estado viudo profesion labrador y natural y vecino de esta localidad el cual una vez juramentado y preguntado por lo conducente bien enterado contest

Que conoce personalmente por haber vivido como vecino del mismo pueblo a Pedro Cebrian Mateo y esposa el cual le consta de ciencia cierta que pertenecia a la U.G.T. siendo sus actividades politicas y sociales de gran perturbacion perjudicando el Movimiento e indeseable por sus malos procedimientos

Leida esta sudeclaracin en ella se afirma y ratifica Firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Fernando Frances Gregorio Crespo

Ramon Rubio

Otra de Pascual Zaragoza Simon / Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario comparecio Pascual Zaragoza Simon de treinta y dos años de edad, estado casado profesion labrador y natural y vecino de esta poblacion el cual una vez juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado contesto que conoce a Pedro Cebrian Mateo y esposa por ser vecino de esta localidad el cual pertenecia a la U.G.T. siendo sus actividades politicas y sociales de personal peligroso por su ideal Marxista y perjudicial de ocho y cuarenta de marzo

Leida esta sudeclaracion en ella se afirma y ratifica firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Gregorio Crespo Pascual Zaragoza

Ramon Rubio

Otra de Saturnino Gonzalvo Gracia / Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario comparecio Saturnino Gonzalvo Gracia de cincuenta años de edad de estado casado profesion herrero natural y vecino de esta poblacion

GOBIERNO DE ARAGON

el cual u na vez juramentado y preguntado por lo conducente bien enterado contesto que conoces. Pedro Celma Mateo ... vecino ... por ser vecino de esta localidad el cual pertenecia a la U.G.T. ... siendo sus actividades politicas y sociales muy radicales, era marxista indeseable, pesima conducta y antecedentes, considerandole como elemento peligroso. ...

Leida esta su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico. Gregorio Ariño. Saturnino Gonzalvo. Ramón Rubio

Diligencia/ Devueltas por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil y señor Alcalde las comunicaciones debidamente informas se unen a estas diligencias. Doy fé. Rubio

Otra/ Por ella se hace constar que las personas que viven a expensas de ... son las que a continuacion se expresan Ninguno

Doy fé. Rubio

Remision/ Se hace por el correo de que certifico. Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

60

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de Instruccion de Daroca sobre responsabilidad civil de

Pedro Soriano Bates y Vicente Simón Pons

ruego aV. con todo respeto se digne informar al respaldo de la conducta social y politica, publica y privada de los citados expresando con toda claridad si le consta pertenecieron a alguno de los partidos integrantes del llamado Frente Popular como directivos o simples asociados; si ejercieron cargos politicos o administrativos al servicio de dicho frente o contribuyeron con sus actuaciones a la situacion anterior del alzamiento nacional ; si dichos encartados huyeron a la zona roja para oponerse o no acatar nuestro glorioso alzamiento yconcepto general que los mismos le merecen.

Dios guarde aV. muchos años
Tosos 7 de Junio de 1938

Segundo año triunfal
El Juez Municipal

Gregorio Arenzo

Sr. Comandante del puesto de la guardia civil de

FUENDETODOS.

Sr. Juez Municipal

El Vecino de Fosos a que se refiere el presente escrito Pedro Cebrián Mateo y esposa Vicenta Simón Sors de pésimos antecedentes (fueron fusilados ambos).

Fue lo dicho 9 junio 1938. II. Año Triunfal. El Comandante puesto.

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Fuendetodos

GOBIERNO DE ARAGON

61

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Señor Juez de Instruccion de Daroca espero merecer de V. se digne informar al respaldo de la conducta social y politica publica y privada de.....
Pedro Ebrian Mateo y Vicenta Simon Cour
.....
haciendo constar si pertenecieron a alguno de los partidos del llamado Frente Popular; si huyeron a la zona roja por no secundar el movimiento nacional; si ejercieron cargos politicos o administrativos en representacion de dicho Frente y concepto personal que los mismos le merecen.

Dios guarde a V. muchos años
Tosos 9 de Junio de 1938.
I°I año triunfal
El Juez Municipal.

Gregorio Cuerpo

JUZGADO DE TOSOS

Sr. Alcalde de Tosos.

Sr

Sr. Juez

Los cónyuges a que se refiere esta comunicación por sus pésimos antecedentes y conducta política marxista y oposición al Glorioso Movimiento nacional ya fueron fusilados.

Foz 16 Junio 1938

2º año Triunfal

El Alcalde

Manuel Dios

videncia Juez Ejte. / Cariñena á treinta de Junio de mil novecien-
Sr. Cebrian / tos treimta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden, unase a su razón, y en su vista librese nueva carta-orden al Juez Municipal de Tosos para que se aporte la certificación de defunción del expedientado, caso de haber fallecido en dicho pueblo o termino municipal del mismo o en otro caso se diga fecha aproximadamente del fallecimiento y termino municipal donde ocurrio.

Lo manda y rubrica Sª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

15

El Sr. Juez de Instrucción Rjte de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil nº 3948 contra Pedro Celrián Mestre y otros por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con la practica de las siguientes diligencias:

Que se aporte la certificación de defunción del expedientado arriba indicado, caso de haber fallecido en ese pueblo ó término municipal del mismo, o en otro caso se diga fecha aproximadamente de su fallecimiento y término municipal donde ocurrió.

Dios guarde a V. muchos años.
Tarifa a 30 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
El Secretario Judicial Rjte.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE TARIFA. Todos.

M.8.194455

14

videncia
Juez
Sr. Crespo. / Tosos siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año triunfal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente órden, expídase la certificación de defunción de Pedro Cebrian Mateo y esposa y en caso de no haber fallecido en esta localidad, hagase constar por diligencia este extremo, haciendo constar a ser posible el lugar donde ocurrió, y una vez hecho remitase al Juzgado de Instrución antes mencionado.

Lo acuerda manda y firma S.S. de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Crespo Ramon Rubio

Diligencia / Por ella se hace constar que Pedro Cebrian Mateo y esposa no falleció en esta localidad, teniendo noticia de que se los llevaron los falangistas al principio del movimiento habiendo matado a su hijo Pedro Cebrian Mateo y a la segunda esposa

Conste así de que certifico.

Ramon Rubio

Remisión / Se hace por el correo de que certifico.

Rubio

K.5.300,975

15

A U T O / Cariñena a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Pedro Arnau Mateo y Vicente Simón Cano vecino de [illegible] por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de once de diciembre de [illegible] de mil novecientos treinta y siete, por considerarle por su actuación logicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

RESULTANDO: Que se dió a tres testigos e informaron la Guardia civil y Alcaldía; que el primero fué de la U.G.T. y anduvo propagandista y perturbadores hasta el fallecido.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad, contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el articulo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del declarado culpable.

SSª por ante mi, el Secretario, dijo: Se declara a D. Pedro Tolrá Mateo y Vicente Simón Pons vecinos de Bot culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo preventivo de sus bienes y al efecto fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente, y publiquense edictos en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia para que dentro del termino de oficio dias comparezcan los expedientados en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se forma la pieza separada y se libran los edictos acordados; doy fe.

Otros: Publicados edictos en B.O. Zaragoza nums 223 y 232 de 26-9 y 7-10, doy fé. Caspe 11 de Noviembre 1938

K.5,299,386

16

videncia Juez / Caridona á doce de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez / treinta y cuno. XII año Triunfal.

Vista la Orden del Ministerio de Justicia de veintiuntro de Octubre último, procediendose de la publicacionfondel Edicto en el Boletin Oficial del Estado.

Lo mando y rubrica S'a doy fé.

Diligencia/ Cumplido; doy fe.

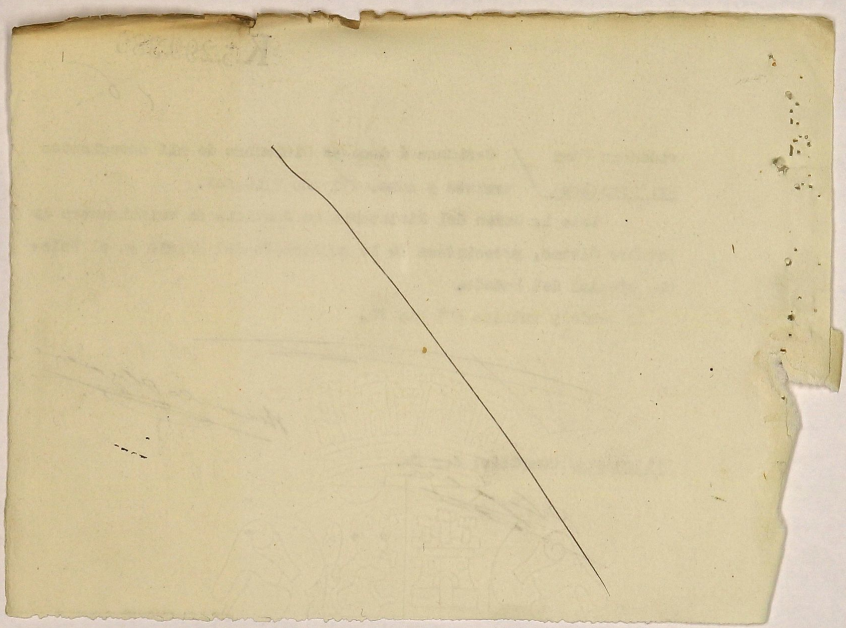

K.5.299.271

(7)

A U T O/ Carifiena á doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que por auto de fecha dieciseis de septiembre último, se decreto el embargo preventivo de los bienes del expedientado y se acordo llamarle por edictos publicados en el Boletin Oficial de esta provincia para que en plazo de ocho dias compareciese en el precedente expediente, personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimase pertinente.

RESULTANDO: Que remitido dicho Edicto a dicho Diario apareció inserto en el mismo el dia veintiseis y siete de septiembre y octubre último número 222y232

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto número 108 de 15 de Septiembre de 1936.

SSª por ante mi el Secretario dijo: Se declara á Pedro Pelvian Prieto y Vicente Simón Roas vecinos de Tosos culpables de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y se ratifica el embargo practicado el dia quince de octubre último en los bienes del citado expedientado; hagase constar por diligencia en el ramo de embargo correspondiente.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Rec

Jaime.- Pertenecía a la U.G.T., fue de los primeros perturbadores, fallecido a principios del Movimiento, siendo requerido fecha y hora y llamado por edictos no comparecieron; a las diligencias no vuelvo nada. Por auto de esta fecha se les declara responsables,

Sariñena 12 diciembre de 1938

III Año Triunfal

78

Providencia.—Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ Tribunal regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Cebriam Mateo y Vicenta Simon Pons, de Tosos, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que ambos inculpados eran de ideas extremistas, afiliados a la U.G.T. y realizaron gran propaganda marxista, excitando a la violencia y al odio, siendo de pésimos antecedentes y conducta; por todo ello fueron, al parecer, fusilados, pero no constan inscritas sus defunciones en el Registro civil.

Se halla incursos por tanto los inculpados en el caso j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad. y procede imponerles la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionda Ley.

GOBIERNO DE ARAGON

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza [illegible] de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas; doy fé.

19

Expediente núm. 3.938

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Veinte y Un Mazo folios, tramitado contra Pedro Cebrian Mateo y Vicenta Simon Pons, de Tosos en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 193

~~III~~ Año ~~Triunfal~~ de la Victoria

EL PRESIDENTE,

P.D.

~~Excmo. Sr. General de la 6.ª Región Militar~~ Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA

20

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta

PROVIDENCIA.—Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

21

Ilmo. Sr.

GIL SIMON PONZ, natural de Tosos y vecino de Barcelona, con domicilio en Barcelona calle de Gustavo Beqquer, nº 47, de estado casado a V.E. con el mayor respeto y subordinación expone.

Que su hermana VICENTA SIMON PONZ y mi hermano politico PEDRO CEBRIAN MATEO, fusilados en los primeros momentos del Glorioso Movimiento Nacional, y a raiz del citado fusilamiento la extinguida Comisión de Incautaciones de Zaragoza, se incauto de cuantos bienes eran de su per enencia hallandose en la actualidad con depositarios nombrados por su digna Presidencia. El que suscribe se dirije a V.I. ~~xxxx~~ ateniendose a la circular dada por ese Tribunal para que le sean concedidas las referidas fincas en administración, y ya sea que el que suscribe hermano de los referidos se encuentra en la actualidad sin trabajo y las referidas fincas podrian darle el sustento necesario

S U P L I C O , se digne conceder la administración de las mismas.

Gracia que no dudo alcanzar del recto proceder de V.E.

Zaragoza 21 de Octubre de 1940

Gil Simon

Ilmo. Sr. Presidente [illegible] de Responsabilidades Politicas

GOBIERNO DE ARAGON

22

3938

Ilmo. Sr.

GIL SIMON PONZ, natural de Tosos y vecino de Barcelona, con domicilio en Barcelona calle de Gustavo Becquer, nº 47, de estado casado, a V.I, con el mayor respeto y subordinación expone:

Que suhermana VICENTA SIMON PONZ y mi hermano politico esposo de la misma fusilados en esta Capital a principios del Glorioso Movimiento Nacional, y a raiz del citado fusilamiento la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza se incauto de cuantas fincas he inmuebles eran de su pertenencia, pero juntamente con las fincas de su propiedad la citada Comisión se incauto de unas fincas propiedad de mi anciana madre MANUELA PONZ CAMEO, que consisten en Una Huerta de la partida de Torre Calva. [illegible] Huerto Celsa dentro de dicho pueblo, el que suscribe en nombre de su anciana madre de NOVENTA Y OCHO años de edad recurre a V.I. para que se digne admitir este escrito, y levantar el embargo que pesa sobre tales fincas de su propiedad y no propiedad de sus difuntos hijos, ya que asi podre atender a las necesidades de la misma anciana, con el fruto que de tales fincas me puedan rendir, no habiendolas reclamado antes porque la anciana como el que suscribe siempre han vivido en la Capital de Barcelona.

Gracia que no dudo alcanzar del recto proceder de V.I.

Zaragoga 21 de Octubre de 1940

Gil Simon

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza Tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente á que hace referencia y pasó á dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza [illegible] de [illegible] de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.—Zaragoza [illegible] de [illegible] de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, dirase á los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste á Secretaría por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente. certifico.

24

A C U E R D O .- Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores:
Gª Santandreu.
Barroeta.
Ferrando.

El anterior escrito del encartado Pedro Albarán Rubio Vicente Juncal Soro de que se dá cuenta, únase al expediente de su razón; y remítase la pieza de embargo, con carta órden, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, para que de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en cinco de Febrero de este año, acuerde el alzamiento de los embargos trabados en bienes de dicho encartado, removiendo al actual administrador que rendirá cuentas de su gestión, recobrando la administración y uso de sus bienes el propietario, a quien se hará saber la prevención 5ª del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Lo acordaron los Sers. expresados al margen, de que y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

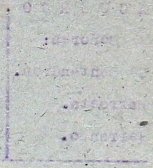

25

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandreu
Vocales
D. Angel Barroeta
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pedro Cebrián Mateo, y Vicenta Juncá Font, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Juncá Font o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Sr. Juez Municipal de Esplús que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandreu — A. Barroeta — Ignacio Ferrando — José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

14

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Noviembre de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de Cosa

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3938-Z, contra Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Asensio Pons ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA Fosos a 9 de noviembre de 1940.

JUEZ SR FRANCES Por recibidas la precedente carta-orden cúmplase y guárdese cuanto en ella se ordena, practíquense las diligencias ordenadas y hecho repórtese dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que doy fé.

El Srio.

DILIGENCIA. En el mismo día teniendo a mi presencia a D. Antonio Simón Ponz, pariente el más cercano de la localidad, le notifiqué por íntegra lectura y le emplacé como está ordenado, quedá enterado y de ser verdad firma de

El Secretario,

DEVOLUCION. Se hace por el correo, doy fé.

27

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Cebrian Mateo y esposa. Zaragoza veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores Gª Santandreu Barroeta Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

28

Exp. 3.938-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS, vecino de Tosos (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Cebrian Mateo y Vicente Simon Pons eran de ideas extremistas, afiliados a la U.G.T., propagandistas del marxista, excitando a la violencia y al odio, de pésimos antecedentes y conducta; ambos fueron fusilados pero no consta inscrita su defuncion en el Registro civil. No sostenian a ningun familiar. Sus bienes uman mil cien pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesion a la subversion marxista y deben ser incluidos en el caso antes indicado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS A CADA UNO

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

29

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de diciembre de 1939.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TOSOS.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.938-Z, contra el vecino de ese pueblo PEDRO CEBRIAN y VICENTA SIMON, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dios G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fraga a 14 de enero de 1941.

PROVIDENCIA. Por recibidas la comunicación de antecedentes del Tribunal Regional de R. P. y copia de sent[illegible] que adjunta, practíquense las diligencias que se interesan y hecho repórtese dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente D. Gregorio Crespo Francés, de que certifico.

Gregorio Crespo

D. Asensio

JUZGADO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN. Seguidamente y teniendo a mi presencia a D. José Simón Francés depositario de los bienes embargados y próximo pariente de los sancionados, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de la copia la sentencia a que se refiere la anterior providencia, quedando enterado en prueba de lo cual firma conmigo el Secretario de que certifico.

D. Asensio

DEVOLUCIÓN. Se hace por correo en cumplimiento de lo ordenado, doy fé. El Srio.,

D. Asensio

GOBIERNO DE ARAGÓN

3 0

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día diecinueve enero expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte enero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Tosos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS

veinte enero

PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONS

de Tosos

Juez Municipal

31

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Antonio Linon Pons

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Pedro Celma y Vicenta Jimeno la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 3935 por le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cuatrocientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que estampa la huella dactilar en su presencia el Secretario, doy fé

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barreda
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cuatrocientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pedro Cebrián Mateo y Fuentes Simón la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4.987.076

DILIGENCIA.-Recibido el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicacion doy cuenta al Tribunal. Certifico.

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y tres

S. S. / Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

VILLAR/ Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Pr

TEJADA/ sidente de que certifico.

BARBERTA/

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Es copia fiel que procede el anterior

Zaragoza 27 Enero 1947

Pedro de la Fuente

5.000.884

DILIGENCIA.-Devuelto de Fiscalía hoy uno de febrero de 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S./ Pasen los autos al Sr. Ponente.

VILLAR / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr.

TEJADA / Presidente de que certifico.

BARROETA /

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sin fuente archivo

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 3 de febrero de 1.943.

PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / De conformidad con lo,prevenido en el apartado i) del art.
VILLAR / 26 de la Ley de 9de febrero de 1.939,archivense estas actua-
TEJADA / ciones.
BARROETA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

El día 8 de Febrero de 1943 se remite la ficha

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Vicenta Simon Pons

Expte. n.º 3938 Juzgado de Instr. Com. In Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

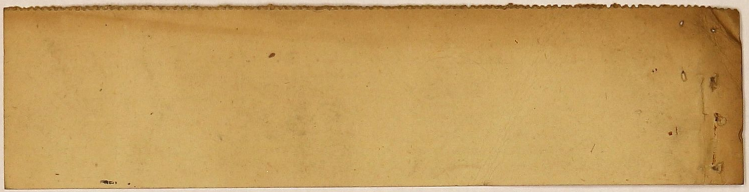

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

F 3938

Legajo Nº 80

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 3938

Núm. del Juzgado 1506

Contra

Pedro Cabrian y esposa

vecino de

Tauste

Cantidad

400 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a) y b) y 4ª de la ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos Ha sido satisfecha sanción y costas y pende de la publicación del edicto del artº 58 en los periodicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400'00	Entrega voluntaria	400'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
221'50	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	13'29	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		208'21	aplicadas a costas

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

5873/3

62

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3938

Núm. Juzgado 1506

Contra Pedro Cebrian Mateo y esposa Tosos

Responsabilidad exigida 4000 m

Iniciado 14-11-40

JUEZ

Sr. Solano

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

B J

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Noviembre de 1940

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas
ZARAGOZA

TEXTO: Este Tribunal, en el exp. nº 3.938 seguido contra Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Jiménez ha acordado en el día de hoy remitir a V.S. la pieza de embargo, para que de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas en 5 de febrero de este año, acuerde el alzamiento de los embargos trabados en bienes de dicho encartado, removiendo al actual administrador, que rendirá cuentas de su gestión, recobrando la administración y uso de sus bienes a su hermano Gil Jiménez Pons quien prestará fianza y se le hará saber la prevención 5ª del art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Del presente y pieza de embargo, deberá acu-

GOBIERNO DE ARAGON

sar recibo y devolverla diligenciada.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.298.716

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARIÑENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad Civil Numero 3938 de la Comision y 114 de este Juzgado se dicto auto con fecha de hoy cuya parte dispositiva dice..." SSª por ante mi, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado D. Pedro Cebrián Martín y Vicente Jimeno Roces vecino de Tosos por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente, y publiquense edictos en el Boletin Oficial del Estado y en el de esta provincia para que dentro del termino de ocho dias comparezca el expedientado en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe.= Firmados= Juan Gonzalez= Ricardo Olazabal= Rubricados=

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariñena a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Ricardo Olazábal

Providencia Juez Sr. Gonzalez — Cariñena a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y remita a este Juzgado certificacion acreditativa de los bienes que figuren

GOBIERNO DE ARAGÓN

a nombre de inculpado y líbrese carta-orden al Juez Municipal de Tosos para que se proceda al embargo preventivo de los bienes de dicho expedientado .

Lo manda y firma SSª doy fe.

Diligencia/ En seis de octubre siguiente se libra la carta-orden acordada; doy fe, y mandamiento doy fe.

Diligencia.-Publicados edictos en B.O. Tarazona de fechas 22 y 23 y 26-9-y 7-10; doy fé. Caminreal 7 octubre 1938

I.1739.177

2

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de ~~Daroca~~ Cariñena.

Al Sr. Registrador de la Propiedad Belchite hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Pedro Cebrián Martínez perteneciente Vicente Simón Pons vecino de Barrio para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm 3920 de 1937.

~~Daroca~~ Cariñena 16 de Septiembre de 1937
II Año Triunfal

El Secretario Judicial,

El

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA

7

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Cariñena, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Simón Pons, vecinos de Esos, no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna, que radique en dicho término municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho "Año de la Victoria Triunfal"

Victoriano Baquero

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BELCHITE

Honorarios veintisiete pesetas, cincuenta céntimos, números 12 y 19 del Arancel.

GOBIERNO DE ARAGON

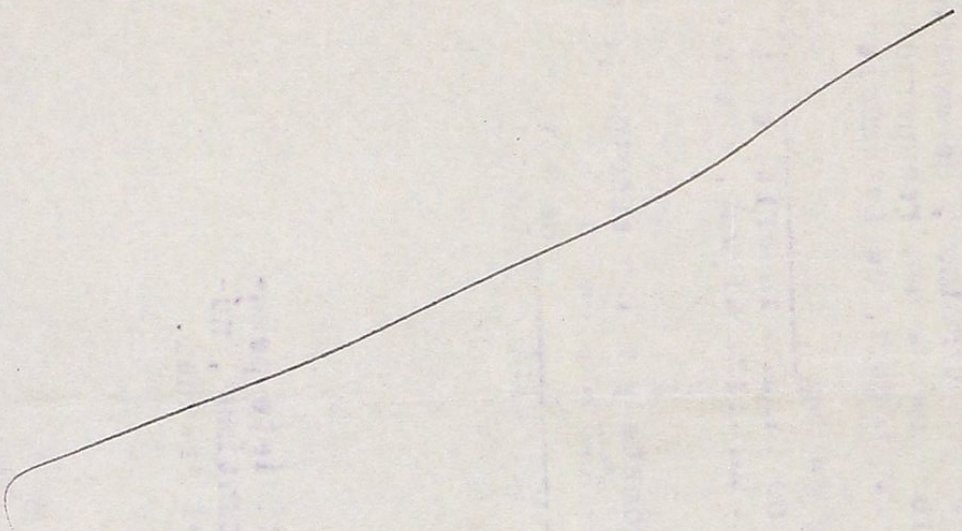

GOBIERNO DE ARAGON

1100 pts.

Urgente

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en el ramo de embargo, dimanante del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Cebrián Mateo y esposa Vicenta Simón Pons bajo el número tiene acordado librar a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la práctica de las siguientes diligencias:
Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones de expedientado y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico y por venta de frutos.
Se tasen por peritos los bienes embargados y que por información testifical y documental se acredite que no posee más bienes que los embargados o la insolvencia en su caso. = Lt tachado = Vicenta Simón Pons = Valga.

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena á 6 de Octubre de 1939.
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Sr. Juez Municipal de Tosos.

GOBIERNO DE ARAGON

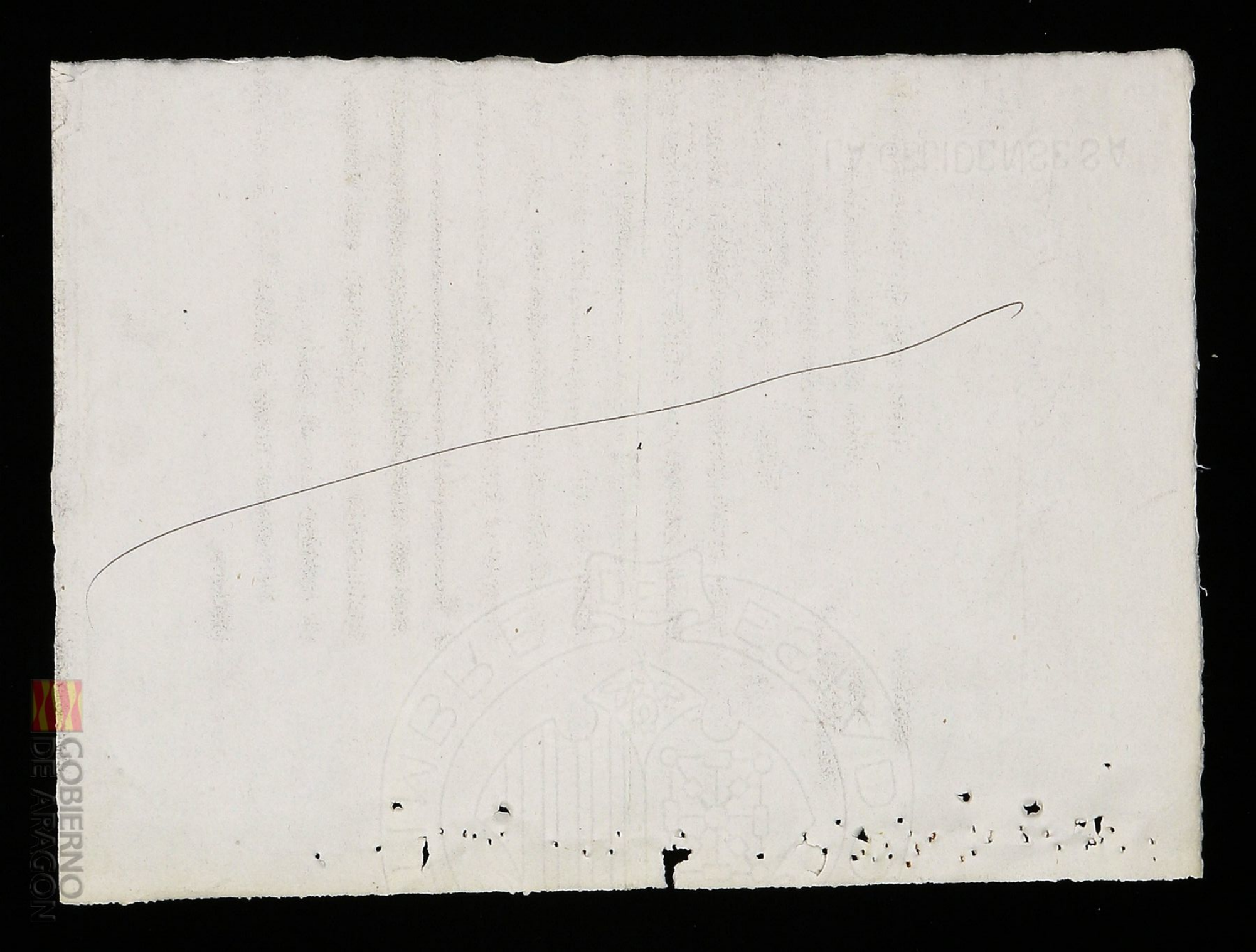

K.5,297,997

Providencia

Juez
Sr. Crespo.

Fosca once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Señor Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden, procedase a solicitar de la Alcaldía, certificación en que consten los bienes que resulten amillarados a nombre de Pedro Cebrian Mateo notifíquese al Alguacil para que asista el día Jueves del corriente y hora de las quince treinta con el fin de proceder, con asistencia del Secretario de este Juzgado y los testigos D. Mariano Cardiel Pelejo y D. Fernando Franco Ramo al embargo de los bienes del inculpado, sirviendo este proveído de mandamiento en forma, tanto para el Alguacil como testigos a fin de verificar el embargo que se interesa.

Lo acordó manda y firma S.S. de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Crespo

Ramón Rubio

Diligencia.

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente en estrados del Juzgado al Alguacil de este Juzgado Don Asensio Barranco Sanchez y los testigos D. Mariano Cardiel Pelejo y D. Fernando Franco Ramo los notifique y leí la anterior providencia y los cité como en la misma se ordena, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Fernando Franco

Asensio Barranco

Mariano Cardiel

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE TOSOS

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE EMBARGO / En Tosos a doce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III año triunfal, se constituyó el Alguacil delegado, auxiliado de mi el Secretario en el domicilio de Pedro Cebrian Mateo y esposa, no habiendo nadie en el a tal efecto se franquearon las puertas de las habitaciones del inmueble y en presencia de los testigos D Mariano Cardiel Ortigas y D Fernando Franco Ramo procedióse al examen de las mismas y no encontrando bienes de ninguna clase en donde poder hacer traba, excepto los señalados en el articulo numero 1449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se requirio a los testigos para que manifestasen los bienes de cualquier clase que se reputan como de la pertenencia del inculpado, manifestando que son los siguientes.

Una Casa en la Calle del Horno
Un huerto en 500 pesetas
Campo viña en Val de Abrea

Acto seguido los testigos declaran bajo su responsabilidad que el inculpado ni tiene ni se le reconoce más bienes que ya los descritos de los cuales se procede al embargo dando por terminado el acto que firman los testigos y el Alguacil y asistentes de que yo el Secretario certifico.

Fernando Franco
Mariano Cardiel
Arenio Marrano
Ramon Rubio

K.5.298.028

6

Providencia Juez Señor Crespo

Tosos diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III año triunfal.

Procédase por medio de los peritos D Mariano Carchil Felipe y D Fernando Francés Mano a la tasación de los bienes embargados en la anterior diligencia y una vez hecho ello depositense en poder de D José Simón Francés a quien se designa como depositario de tales bienes (haciéndose las citaciones verbalmente por el Alguacil) y una vez hecho todo ello remítanse estas actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S.S. de que yo el Secretario dertifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOSOS

Gregorio Crespo

Ramón Rubio

TASACIÓN PERICIAL

En Tosos a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante Don Gregorio Crespo Francés Juez municipal y de mi su Secretario comparecieron los vecinos de esta localidad D Mariano Carchil Felipe y D Fernando Francés Mano manifestando; que en virtud del encargo conferido han procedido que la tasación de los bienes de Pedro Cebrian Mateo y esposa los cuales a su buen y leal entender estiman las siguientes cantidades.

Casa Calle del Horno 500 pts.
Huerto en el corrado 500 id.
Campo con olivos y viña 100 id.
Total mil cien pesetas

Con lo cual se dio por terminado el acto firmando los señores asistentes y de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Crespo

Fernando Francés

Mariano Caudet

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE TOCOS

DILIGENCIA

La pongo yo el Secretario para hacer constar que los anteriores bienes embargados quedan depositados en poder de D. José Simón Francés el cual en prueba de conformidad firma conmigo de que certifico.

José Simón

Ramón Rubio

REMISION

Se hace por el correo de que certifico.

Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

7

DON RAMON RUBIO FLETA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOSOS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el libro Catastro y sus apéndices, asi como el Registro Fiscal de Edificios y Solares, obrante en esta Secretaría de mi cargo, a nombre de D. Pedro Cebrian Mateo .....

.....figuranlas fincas siguientes

...Casa calle Horno ...15 pesetas de líquido imponible.....

...Corral Peñas ... 7'50 ..".....

.....

.....

Y para que conste y a petición del Señor Juez Municipal de la localidad, expido la presente que firma y visa el Señor Alcalde en Tosos a quinceede Octubre de mil novecientos treinta y ocho III año triunfal.

Vº Bº
El Alcalde

Ramon Rubio

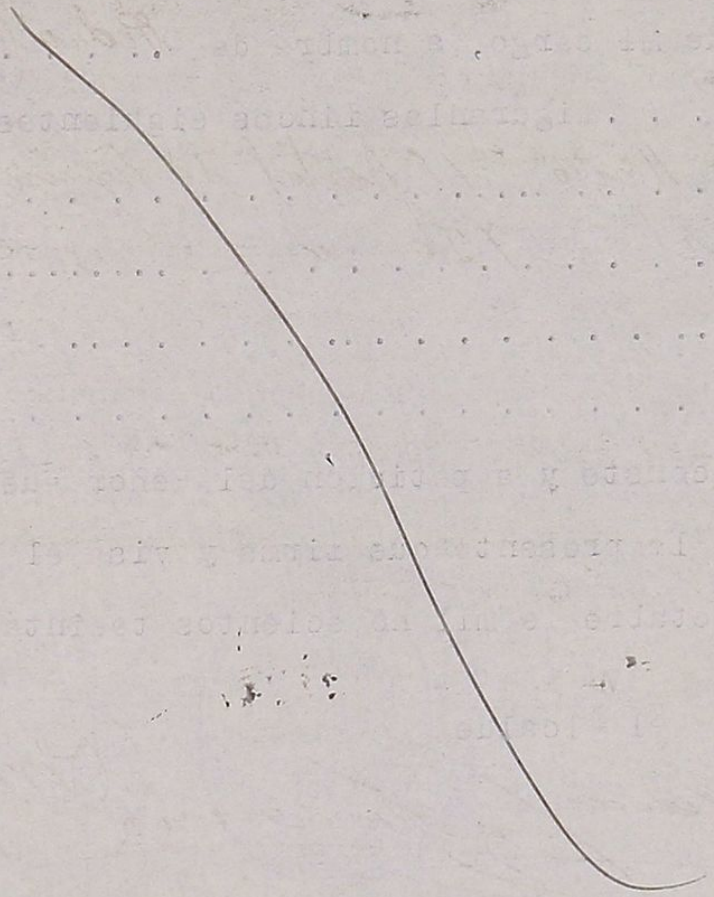

M.8.193.886

8

DILIGENCIA DE EMBARGO/

Con esta fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario, procedo a notificar el embargo que antecede a Cirilo Farera Domingo. vecino de esta hor no haber mismo vecino pariente de los embargados/

quien manifiesta quedar enterado y firma

y

conmigo de que certifico.

Cirilo García

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL

Diligencia. En Ayuntamiento de hoy 12 de diciembre de 1938 notifico el embargo practicado a Cirilo.

LA GELIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGÓN

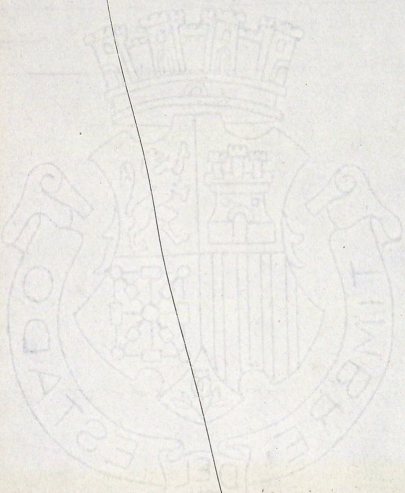

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dirijo a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se haga saber al expedientado Pedro Cebrián Mata y Vicenta Simón Pons o en defecto de este al familiar mas proximo vecino de ese pueblo que por auto de fecha 1ro del actual, dictado en el expediente de responsabilidad civil seguido contra dicho expedientado se ha ratificado el embargo practicado en fecha de octubre último por ese Juzgado en los bienes del repetido expedientado.

Dios guarde á V. muchos años.
Cariñena á 12 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Sr. Juez Municipal de Fuentes

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Crespo

Tosos a. . . 27. . . . . Diciembre de 1938 novecientos treinta y ocho III año triunfal.

Guardese y cumplase lo mandado por el Señor Juez de Instrucción de Cariñena en su precesente órden hagase cumnto en la misma se interese expidiendo obre lo necesario y echo asi reportse.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario Certifico.

Ramón Rubio

Gregorio Crespo

DILIGENCIA /

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado al vecino de esta localidad. José Simón Ramel comparecido del expedientado . . . le notifique y leí la anterior providencia y dartaióden del juzgado de Instrucción de Cariñena advirtiendole que por auto dictado por dicho Juzgado de Instrucción con fecha. 12. del. corriente. . . . . en el expesiente de responsabilidad civil contra. Pedro Cebrian Mateo. y esposa. . . . . ha sido ratificado el embargo practicado por este Juzgado Municipal en .15. de. Octubre ultimo . en los bienes de dic o expediente.

Manifestó darse por enterado y. firma. . . . . comparecido. . . . . de que certifico.

José Simón

Ramón Rubio

REMISIÒN /

Se hace por el correo de que certifico.

Rubio

3938

K.5,299,468

11

viden de Juez / Carlos [illegible] Veinte de diciembre

Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y ocho III Año

fal.

se declara al inculpado solvente por 1100 peset

eleven el expediente y pieza a la Comisión con atento oficio.

Lo mando y rubrica [illegible] doy fe.

[illegible]

diligencia [illegible] doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

12

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 11 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. ..... que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Cubrían y Vicente Simón, de Farol como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 7 de Enero de 1938.

El Juez Instructor

M. 26

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

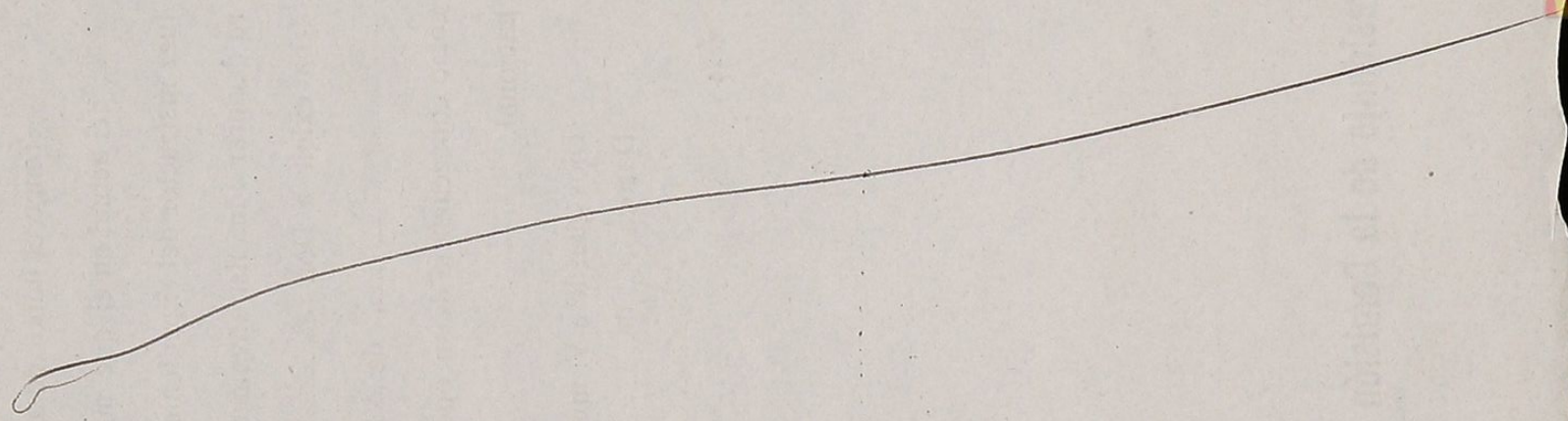

17

Providencia.- Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que en atención a haber desaparecido los inculpados y no dejar familia se proceda al embargo de los muebles, enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor; doy fé.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 3.958 contra PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON POS, de Tosos.

14

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES - ZARAGOZA

Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.

GOBIERNO DE ARAGON

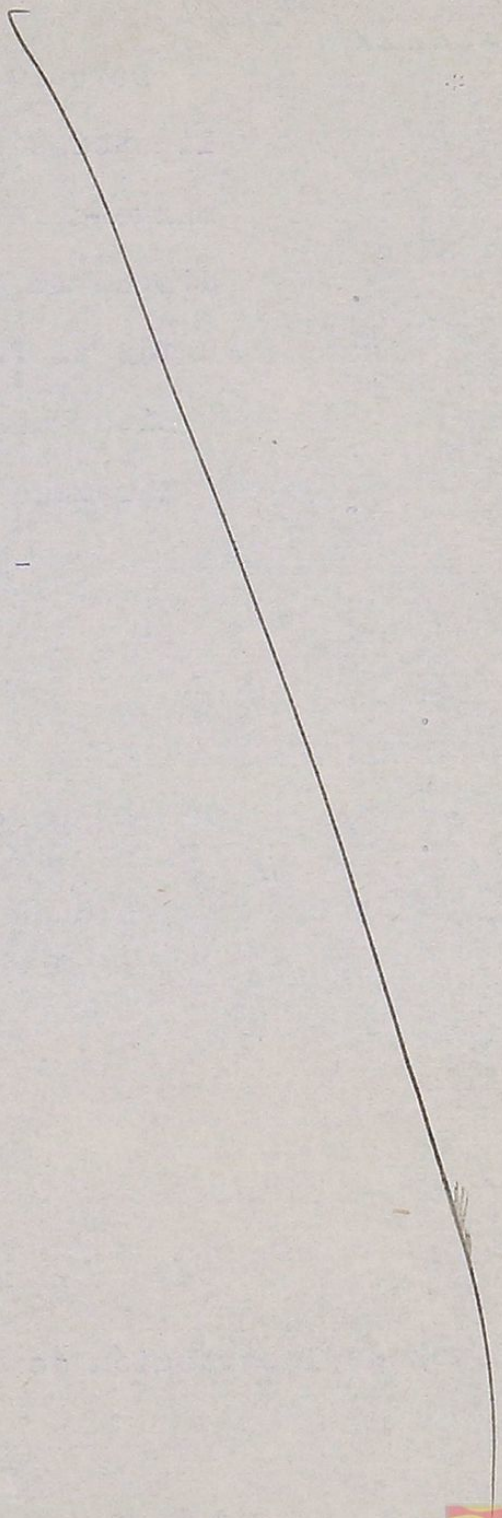

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,299,850

15

videncia Juez / Cariñena á tres de Febrero de mil novecientos
Sr. Gonzalez / treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente y franco y carta-orden de la Comisión Provincial de Incautaciones al mismo acompañado, guardese y cumpla lo mandado en el proveido unido a aquel, y en su vista librese los despachos oportunos con los insertos necesarios, y devuelvase.

Lo manda y rubrica SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado: doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

16

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo acordado en el expediente Nº 3938-114 contra Pedro Cebrian Mateo y Vicenta Simon Pons vecino de ese pueblo, tiene acordado librar á V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atención a haber desaparecido los inculpados, y no dejar familia se proceda al embargo de los muebles, enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio, tasandose por peritos y depositandolo en forma legal.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena á 3 de Febeero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Sr. Juez Municipal de Tosos.

GOBIERNO DE ARAGON

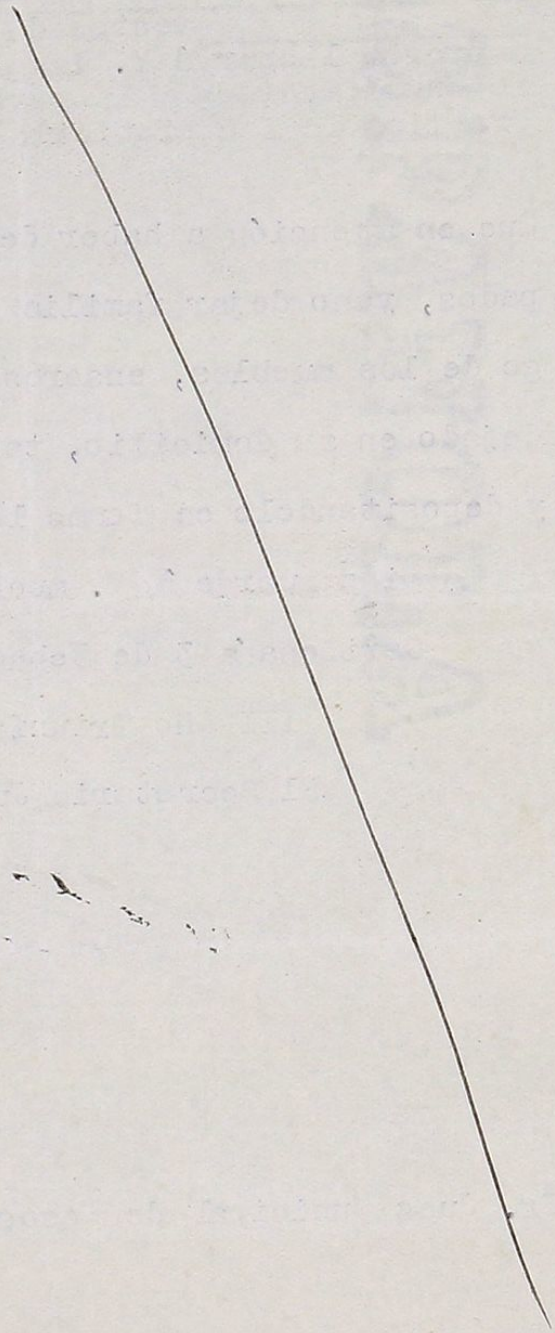

GOBIERNO DE ARAGON

Audiencia Juez
Señor Crespo

Tosos diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III año triunfal.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la anterior órden por el Juzgado de Instrucción de Cariñena, hágase constar a continuación si los, inculpados huyerón tambien a zona roja con sus hijos y en caso afirmativo procedase al embargo de los muebles enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio, tasandolos pericialmente y depositandolos en forma legal, sirviendo este proveido de mandamiento en forma para llevar a cabo dicho embargo, para lo que se comisiona al Alguacil de este Juzgado Don Asensio Barranco Sanchez y el Secretario de dicho Juzgado nombrandose peritos para la tasación de los bienes que se embarguen a los vecinos de esta localidad Don Fernando Frances Ramo y Don Mariano Cardiel Felipe a los cuales una vez verificado el embargo se les notificara la obligación que tienen de prestar su informe pericial y una vez echo todo ello remitanse las diligencias al juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Crespo — Ramón Rubio

Diligencia/

Por ella se hace constar que los inculpados dos- parecieron ignorandose su paradero.

Diligencia de embargo

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario acompañado del Alguacil del Juzgado Don Asensio Barranco Sanchez, me persono en el domicilio donde habita D. Pedro Cebrian Mateo, esposa y a presencia de los testigos D. Saturnino Gonzalez Frauca y Don Amado Ramirez se procedio al recorrer todas las dependencias de las casa no habiendose encontrado muebles, enseres ni ropas alguna que pertenesiese a los anteriormente mencionados, con lo cual se dio por terminada la diligencia sin hacer treva y firman los testigos y el Alguacil conmigo de que certifico.

Amado Ramirez

Saturnino Gonzalez

Ramón Rubio

Diligencia de remisión

Se hace constar que por no haber ninguna clase de muebles ni enseres donde hacer treva se ha prescindido de la notificación a los peritos y se remite todo por correo al Juzgado de Instrucción de Cariñena de que certifico.

Rubio

Diligencia/

Cumplimenrado se devuelva. Cariñena a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

18

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza diez y seis noviembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden de la que y pieza remitida se acusará el oportuno recibo dejese formado el oportuno ramo de bienes que se registrará y numerará entre los de su clase y en cumplimiento cuanto se ordena dirijase orden al Juzgado Municipla del domicilio del encartado para que requiera al administrador judicial o depositario de los bienes embargados a fin de que en el plazo de diez dias rinda cuenta justificada y detallada de su administracción elevandose a este Juzgado los oportunos estados de cuentas, los justificantes de descargo que tuvieren así como los saldos de metalico de que sean poseedores cumplido lo anterior cesarán los administradores o d depositarios en los cargos haciendose entrega de los bienes al inculpado y en su ausencia a sus familiares mas proximos hasta el cuarto grado de parentesco quedando estos en su libre administracción si bien hasta la t terminación del expediente no podran disponer en forma alguna de los bienes con apercibimiento de incurrir en delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado ya que los bienes los reciben solo en administración y deposito.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

T. Solano

Ante mí
Jaime Pérez

Fi-

GOBIERNO DE ARAGON

Urgencia Segundamente se cumplió lo que
Rey

19

Nota .-acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Tosos la orden que se le libro 16 noviembre psado a fin de que se practicasen diligencias sobre los bienes del enacrtado
Zaragoza a 7 abril 1941

P/n

Rdo

12916

5435

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tosos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1505 contra Pedro Cebrian Mateo y su esposa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y seis noviembre de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.-Que se requiera al Administrador Judicial a Depositario de los bienes embargados Jose Simón Francés ========== a fin de que en el plazo de diez días, rinda cuenta justificada y detallada de su administracción, elevandose a este Juzgado los oportunos estados de cuentas y justificantes de descargo que tuviere así como los saldo en metálico de que sea poseedor; cumplido lo anterior cesará en el cargo, haciendo entrega de los bienes al inculpado y en su ausencia a sus familiares mas proximos, hasta el 4º grado de parentesco, quedando estos en su libre Administracción, si bien hasta la terminacion del expediente no podrán disponer en forma alguna de los bienes, con apercibimiento de incurrir en el delito por alzamiento de bienes en perjuicio del Estado, ya que los bienes los reciben solo en Administracción y depósito.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA Fosos a 3o de noviembre de 1941.

Por recibida la precedente carta-orden cúmplase y guárdese cuanto en ella se ordena, y hecho repórtese.

Lo manda y firma el Sr. Juez D. Gregorio Crespo Francés de que certifico.

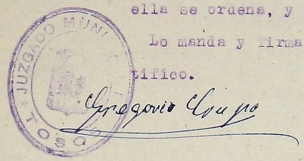

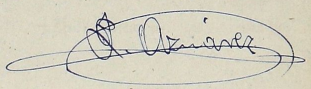

DILIGENCIA. Con la misma fecha notifiqué y leí cuanto se ordena en la anterior providencia al administrador judicial y enterado firma de que certifico.

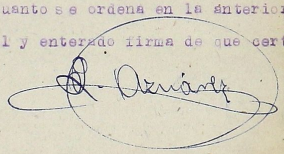

COMPARECENCIA En el pueblo de Fosos a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta ante D. Fernando Francés Ramo, Juez municipal, asistido de mí el Secretario comparece D. José Simón Francés, depositario citado anteriormente, el cual presentó la liquidación de cuentas que se une al final, la cual fué aprobada por el Sr. Juez. A continuación el Sr. depositario manifiesta que no conoce en la localidad persona que reúna las condiciones de parentesco que exige la carta-orden que se le ha leído, por lo cual no sabe a quién ha de hacer entrega de los bienes, en su consecuencia el Sr. Juez le autorizó provisionalmente hasta que por el Tribunal Regional se dicte la oportuna providencia, para continuar en la administración de los dichos bienes.

Levantándose acto seguido la presente acta que firma el Sr. Juez y el Depositario de que certifico.

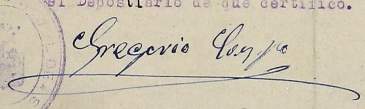

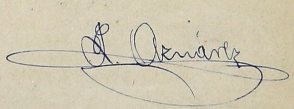

GOBIERNO DE ARAGÓN

21

LIQUIDACION QUE PRESENTA EL DEPOSITARIO JUDICIAL D JOSE SIMON FRANCES DE LOS BIENES DEL EXPEDIENTADO PEDRO EBRIAN MATEO ENTREADOS A SU CUSTODIA.

I N G R E S O S

Por el arriendo de un olivar durante 3 años a 2o pts. . . . . 6o pts.
Por idem de una casa durante dos tre. del año 39 . . . . . .4o "
Por idem id del año siguiente . . . . . 8o "
Por el arriendo de un huerto durante 3 años a 3o pts. . . . . 9o "
Total ingresos . . . . . .27o "

G A S T O S

Por reparaciones de la Casa . . . . . 47 pts.

RESUMEN

IMPORTAN LOS INGRESOS. . . . . 27o pts.
Idem los gastos . . . . . 47 "
Total líquido . . . . . 223 "

Importa la cantidad las figuradas doscientas veintitres pesetas.

Tosos a 3o de noviembre de 1941.

José Simón

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cinco abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese orden a Tosos para que por el administrador se remita a este Juzgado las doscientas veintitres pesetas importe del saldo y asimismo para que los bienes sean entregados en administracion a Gil Simon Sanz quien prestara fianza con arreglo al criterio de ese Juzgado y cuantia de los bienes en la forma que determian la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dejando nota vuelva el original en vez de librar la orden com se dice

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Lo mando y firma SS doy fé

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA --. Por recibida la anterior orden, cítese en su debida forma
Juez Ejerciente comparecencia ante este Juzgado a Don José Simón Francés
Sr. Crespo. ordenándole remita las Doscientas veintitres pesetas y
entregue las citadas fincas a Gil Simón Ponz, en cuanto
se persone en este Juzgado, para cuyos efectos debera ser
notificado en debida forma.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente de que
doy fé.

Gregorio Crespo

J. Alvarez

DILIGENCIA. Con fecha de hoy se notifica a D. JoséSimón Francés de la resolución
que antecede, queda enterado y firma de que doy fé.

José Simón

J. Alvarez

OTRA/ Con la misma se notifica por medio de carta a D. Gil Simón Ponz a fin de
que se haga cargo de las fincas mencionadas, conste así de
que doy fé.

J. Alvarez

EVOLUCION. Se hace por el Correo como está ordenado, doy fé.

Alvarez

GOBIERNO DE ARAGON

Talón para el destinatario

Giro n.º 1147

De .....
(Sello rectangular de oficina origen)

Para .....
(Punto de destino)

Pesetas ..... Cts. .....

Imponente .....

Texto

GIRO POSTAL
18 AGO 31
ZARAGOZA

Sello
de sobreporte

Puede utilizarlo el imponente, mediante un sobreporte de 0,10 ptas. en sellos de Correos.

Debe llenarlo siempre la oficina de imposición.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Correos
Giro Postal

Notas útiles
para el remitente de giros

1.º *El expedidor llenará con toda claridad a máquina o con lápiz duro, nombres, apellidos, domicilio y residencia del destinatario, y los suyos propios. Si se trata de militares se expresará el nombre de la unidad a que pertenece y los datos complementarios del batallón, bandera, tabor, compañía, etcétera.*

2.º *Las reexpediciones o devoluciones no son gratuitas, sino que dan lugar al pago de nuevos derechos que se envían al punto de primer destino, o bien se deducen del importe del giro.*

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza veintidos abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de doscientas veintiuna petas. cincuenta centimos cantidad de quedará en poder del que refrenda hasta la finalización del expediente deduciendose el seis por ciento para el fondo especial de administraciones.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
Francisco Polo

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado doy fé
Polo

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.988.054

24

1506

COMPARECENCIA.

En el pueblo de Fosos, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno ante D. Gregorio Crespo Francés, Juez ejerciente asistido de mí el Secretario comparece D. Gil Simón Ponz, a fin de hacerse cargo en administración de las fincas embargadas a PEDRO CEBRIAN MATEO y VICENTA SIMON PONZ y a tal efecto presente el administrador judicial nombrado D. José Simón Francés, este le hace entrega, previa justificación de la personalidad del D. Gil, por documentos y conocimiento personal del Sr. Juez y administrador, de las siguientes fincas en administración: Una casa en la calle del Horno, un Huerto llamado Cerrado y un olivar en la partida de "Valde la Alberca". Tododello en cumplimiento de cuanto se ordenaba por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas en su providencia comunicada a este Juzgado Municipal.

Conformes con la entrega firman a continuación con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Gregorio Crespo Gil Simon

Jose Simon

JUZGADO MUNICIPAL DE FOSOS

REMISION. Se hace por mano del interesado, 24 de abril de 1941, certifico.

25

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Cumplimentado el mandato

GOBIERNO
DE ARAGON

76

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 3938-2

Contra

Pedro Cebrian Mateo y Vicenta Liminy Pons de Foos

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen la cantidad de cuatrocientas pts. importe total de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Julio de 1941.

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA -

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

27

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza nueve julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes ingrese en la Delegación de Hacienda las cuatrocientas pesetas remitidas,acusese recibo a la Superioridad orden y expediente y cantidad,tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.
Lo mandó y firma S.S. Doy fé

Solano

Ante mí

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 28

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 4 60

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatrocientas ptas por Resp. contra Pedro Cebrian Mateo y esposa exp. 1506

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 10 de Julio de 1941

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

4/60

Número de Depositaría

Pesetas 400'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza

Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Esp. Hesp.
Políticas

Juez Civil Especial

Cuatrocientas ptas por Hesp. contra Pedro Ce
brian Mateo y esposa exp. 1506

Zaragoza 10 Julio 41

400,00

GOBIERNO DE ARAGON

79

PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial Sr. Solano Costa — Zaragoza a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

3.0

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimien
to de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de
costas en este expediente seguido con el nº 1506 contra el vecino de Tosos=
Pedro Cebrian y su esposa c n el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y partes de correo. . . .	15'oo ptas
J.M. Tosos Sr Crespo.	5'oo
Secretario del mismo Sr Rubio.	15'oo
Alguacil del smimo	4'oo
Secretario judicial Cariñena Sr Olazabal.	24'5o
Agente judicial Cariñena.	5'oo
Registrador de la Propiedad Sr Laquero. . . .	13'75
	82'25

Importa esta tasación asl figuradas ochenta y dos pesetas veinticinco cts,
salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimien
to delo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a 23 julio 941

GOBIERNO DE ARAGON

21

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a veinticuatro julio novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando en este juzgado saldo suficiente remitasé este saldo por giso postal con exhorto el que contendrá los insertos necesarios al Juzgado de Instrccion correspondiente a din de que sean distribuidas las costas causadas y el sobrante previa deducion de gastos será entregado al inculpado o sus legales representantes.

Lo mando y firma S,S. doy fé

Solano

Ante Mi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

6415 R/186/1941

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

32

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Cariñena atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 1506, contra el vecino de Osos Pedro Cebrian y esposa dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 24 de julio de 1941

El Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

E/ Felix Solano

P. S. M.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 208'20 ptas que se remiten por giro postal sean aplicadas al pago de las costas causadas en el expediente arriba indicado seguido contra el mismo distribuyendose en la forma que se expresa en la adjunta copia y reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado y el sobrante será entregado al interesado o legal representante Del la cantidad remitida se descontara el importe del giro y del sobrante se descontara igualmente el gasto que se ocasione por la distribucion de las costas

33

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimien to de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1506 contra el vecino de Tosos= Pedro Cebrian y su esposa c n el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . .	15'00 ptas
J.M. Tosos Sr Crespo.	5'00
Secretario del mismo Sr Rubio.	15'00
Alguacil del smimo	4'00
Secretario judicial Cariñena Sr Olazabal.	24'50
Agente judicial Cariñena.	5'00
Registrador de la Propiedad Sr Aquero. . . .	13'75
	82'25

Importa esta tasación así figuradas ochenta y dos pesetas veinticinco cts, salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimien to delo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a 23 julio 941

Es copia

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Carñena, a veintiuno de
Polo julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto requisitoria y cumplimiento carta-orden Villanueva; se acepta con la reserva ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. Sª. Doy fé.

Antonio Polo

diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

CLASE 5ª

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para ~~unir~~ al expediente.

A 180963

PAGOS AL ESTADO
CINCO PESETAS

Es con los de los numeros 180954 y 180964.

Cariñena á 29 de Julio de 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.

Antonio Polo

PROVINCIAS

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 5ª

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 180954

PAGOS AL ESTADO
CINCO PESETAS

Este pliego y los que le siguen corresponden al papel de oficio y portes de correo, del expediente de responsabilidad Civil nº 1506, contra Pedro Cebrian y esposa, de Tosos.

Cariñena 29 Julio 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.

Antonio Polo

PROVINCIAS

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 5ª

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para ~~unir~~ al expediente.

A 180964

PAGOS AL ESTADO
CINCO PESETAS

Es con el número 180954.

Cariñena á 29 de Julio de 1941.

El Juez de Instrucción Ejte.

Antonio Polo

PROVINCIAS

TIMBRE DEL ESTADO

GOBIERNO DE ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 588 17

El imponente sólo llenará los

pagadero en ...Zaragoza... por Ptas. 15 Cts. 17

a favor de: Leocadio L. Rubio

residente en: Zone

Domicilio: Zone

Lo remite: Secretario Judicial

residente en: Caminreal

Domicilio: Caminreal

Fecha: Caminreal 30-7-41

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 586

El imponente sólo llenará los

pagadero en ..... por Ptas. 13 Cts. 40

trece pesetas cuarenta

a favor de: Registrador de la Propiedad

residente en: Teruel

Domicilio:

Lo remite: Secretario Judicial

residente en: Caminreal

Domicilio: Caminreal

Fecha: Caminreal 30-7-41

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 587

El imponente sólo llenará los

pagadero en ..... por Ptas. 5 Cts.

cinco pts

a favor de: Juez Municipal de Cella

residente en: Zone

Domicilio: Zone

Lo remite: Secretario Judicial

residente en: Caminreal

Domicilio: Caminreal

Fecha: Caminreal 30-7-41

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 583

El imponente sólo llenará los

pagadero en ..... por Ptas. 4 Cts.

cuatro pts

a favor de: Celestino Lapeña

residente en: Zone

Domicilio: Zone

Lo remite: Secretario Judicial

residente en: Caminreal

Domicilio: Caminreal

Fecha: Caminreal 30-7-41

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

GOBIERNO DE ARAGÓN

A.7.991.367

41

Diligencia.- Cariñena á treinta de Julio fe mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha y por giro postal se remite al Secretario Sr. Rubio, Juez Municipal Sr. Crespo y Alguacil de Tosos lo que a cada uno les corresponde por sus honorarios marcados en la anterior diligencia de tasacion, asi mismo se remite al Registrador de Belchite Sr. Baquero lo que al mismo le corresponden, uniendose sus correspondientes comprovantes, asi mismo se une el papel de pagos al Estado correspondiente al papel del timbre de oficio y portes de correo, asi mismo hago entrega al Agente Judicial Sr. Marcos, la canetidad de cinco pesetas que le corresponden por sus honorarios que firma su recibo; doy fe.

Otra.- Para hacer constar que la cantidad de veinticuatro pesetas cincuenta centimos que corresponden a D. Ricardo Olazabal, se hace cargo el que suscribe de dicha cantidad la que queda a disposicion del citado D. Ricardo Olazabal, por hallarse ausente este de esta localidad; doy fe.

Otra.- Seguidamente se libra carta-orden al Juez Municipal de Tosos para que se cite al expedientado o en su defecto a la esposa del mismo, o hijo mayor de veinte años o tutor de los mismos para hacerles entrega de la cantidad sobrante; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Otra.- Cariñena á cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario y teniendo en mi presencia á Antonio Simon Fonz, de setenta años de edad, casado, vecino de Tosos, Tutor de los menores Lola, Vidal, Manuel y otra pequeña cuyo nombre no recuerda hijos del matrimonio Pedro Cebrian y esposa, vecinos que fueron de Tosos, le hago entrega de la cantidad de ciento veinticuatro pesetas, que juntamente con ochenta y tres pesetas veinte centimos, a que ascienden las costas y gastos de giro segun los comprobantes obrantes en el precedente exhorto, suman la cantidad de doscientas seis pesetas con noventa centimos que se recibieron en este Juzgado para atender a dichas costas y el resto para entregar a los expedientados o en su defecto al tutor de los hijos del matrimonio dejados por el mismo en Tosos, y del recibo de la indicada cantidad de ciento veinticuatro pesetas firma su recibo; doy fe.

Antonio Simon

Diligencia.- Cumplimentado el anterior exhorto se reporta; doy fe.

42

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón, se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado o sus familiares, por medio de la oportuna orden al Juzgado de Tosos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

21859 1563

43

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tosos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1506 contra Pedro Cebrain Mateo y esposa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 8 Agosto de 1941 de mil novecientos cuarenta.

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion y costas causadas en el expediente arriba indicado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre sus bienes lo que se le hara saber a dicho encartado o en su defecto a su legal representante y al administrador Judicial si lo hubiere y este último cesara en su cargo y hara entrega al primero de todos los bienes que administra asi como de los frutos y rentas producidos previa rendicion de cuentas en ese Juzgado quien levantara de todo ello la pertinente acta que se unira a la presente

PROVIDENCIA/ Tosos á 14 de agosto de 1941.

Juez Sr. Hernández. Por recibida la presente carta-orden y en su cumplimiento procédase a citar al pariente más próximo del interesado, así como al administrador judicial a los efectos que se interesan, todo ello para el día 16 del actual a la hora de las veinte y hecho devuélvase a su procedencia dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que certifico.

Angel Hernandez

DILIGENCIA. En la misma fecha cité a D. José Simón Francés depositario judicial y a D. Antonio Simón Ponz, representante del expedientado a los efectos que se indican en la anterior providencia, firmando a continuación de que certifico.

Antonio Simón

COMPARECENCIA. En el pueblo de Tosos a dieciseis de agosto de mil novecientos cuarenta, siendo la hora de las veinte ante D. Angel Hernández Felipe, Juez Municipal asistido de mí el Secretario comparecieron, de una parte y como representante del expedientado Pedro Cebrián Mateo, su cuñado Antonio Simón Ponz y de la otra y como administrador judicial nombrado D. José Simón Francés, a fin de hacer este último entrega de los bienes y numerario en su poder, a este fin y previa lectura del inventario de los referidos bienes el mencionado D. José Simón hizo entrega a D. Antonio de las fincas siguientes: Una casa sita en la calle del Horno de esta localidad, un huerto en la partida del "Caco", de seis almudes de cabida y un olivar compuesto de siete pies de olivo en "Valdelasalberca", y dos cientas veintitres pesetas que tiene en su oder procedentes de la venta de frutos de las referidas fincas y alquiler de la casa durante el tiempo que han estado bajo su administración y custodia.

En este estado el Sr. Juez entregó las referidas fincas a D. Antonio Simón, enterándole de como quedan sin carga ninguna en lo que se refiere a responsabilidades políticas.

Levantándose la presente acta que firman los sres. concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

José Simón

Antonio Simón

Angel Hernandez

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CARIÑENA

5580 1306 44

A.H.A. 7.088.277

Sr. Juez municipal de

Tosos.

En méritos de cumplimiento de exhorto dimanante del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas.

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a 30 de Julio de 1941

El Secretario judicial,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se cite en forma legal al expedientado Pedro Cebrian, o en su defecto, a la esposa del mismo, o en defecto de esta al hijo mayor de 20 años, o en defecto de todos ellos al tutor de estos para que el dia 1º de Agosto proximo a las doce horas comparezca en este Juzgado a fin de hacerle entrega de cantidad en este Juzgado como sobrante del expediente seguido contra dicho Cebrian y esposa.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA. Tosos a 1 de agosto de 1941.

Por recibida la precedente que se acepta sin perjuicio practíquense las diligencias ordenadas citándose al tutor Antonio Simón Ponz a los efectos que se señalan.

Lo manda y firma el Sr. Juez mumicipal de que certifico.

Angel Hernández

DILIGENCIA. En la misma fecha teniendo a mi presencia a D. Antonio Simón Ponz, tutor de los herederos de Pedro Cebrián, le enplacé para que comparezca ante el Juzgado de 1ª Instancia de Cariñena a los efectos que se indican en la anterior providencia, firmando conmigo de que certifico.

Hernández

Pedro Cebrian Mateo 115

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 8 - 8 - 41

Esp nº 1506 contra Pedro Cebrian Mateo y esposa vecinos de Tosos

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 183, página 1268, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 12 de agosto de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 10-11-41, núm. 314, página 4120 y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 15 de noviembre de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 1 de [illegible] de mil novecientos [illegible], de qué doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

46

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de cero ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

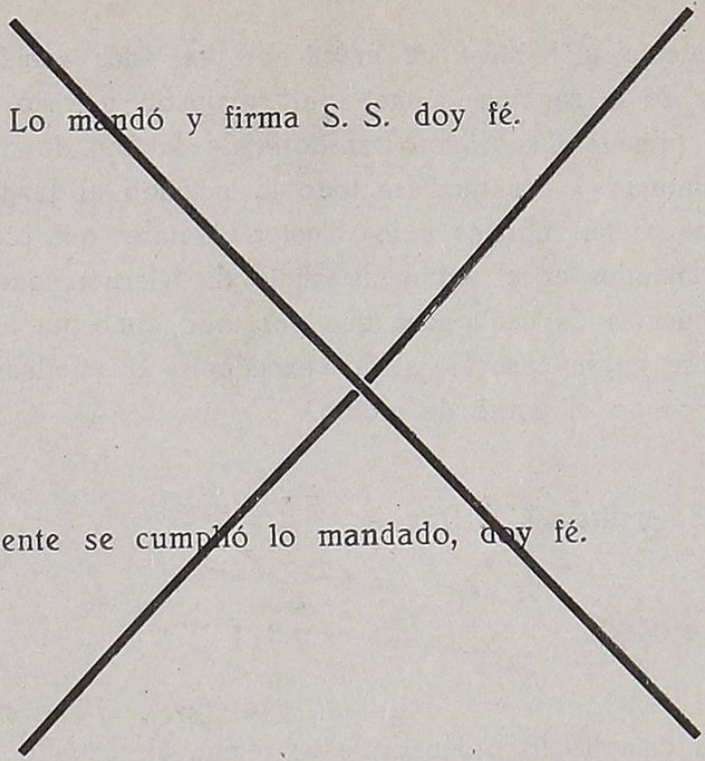

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

47

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariñena á Veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la exacción de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elevese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; registrese la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Mariano Jimenez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON